



DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

(25 SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante la Ordenanza 002 del 11 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 1º que *"(...) el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

Que la Ley 84 de 1989 por medio de la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, dispone en su artículo 1 que *"(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre."*

Que la Ordenanza del Departamento de Cundinamarca N°. 135 de 2012, establece en su artículo 1º que *"(...) el día 4 de octubre, de todos los años calendario, como el día institucional para el buen trato, la protección, conservación, preservación y defensa de los animales del Departamento de Cundinamarca"*.

Que la Ley 1774 de 2016, *"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1º reconoce que *"Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos."*

Que el artículo 3º ibídem dispone los principios que deben orientar la protección y el bienestar de los animales en todo el territorio del país en los siguientes términos:

«a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- 1. Que no sufran hambre ni sed;*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*



SC-CER 303267 ST-CER655785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

(5 SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
 c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento."

Que mediante Ordenanza N° 002 de 2020, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador para ejercer pro tempore atribuciones establecidas en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política, tendientes a actualizar y ajustar la estructura administrativa del Departamento (Sector Central y Descentralizado).

Que a través de Ordenanza N°. 011 de 2020, en el artículo 1° se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, ¡Región que Progresa!", en el que se encuentra la línea estratégica número 3. Sostenibilidad, a través del programa: 11.1 *Seguridad Hídrica y Recursos Naturales para la vida*, que tiene por objetivo: "Conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida del hábitat de fauna y flora, presentes en el territorio Cundinamarqués y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con calidad, continuidad y cobertura en zonas urbanas y rurales", dentro del cual está enmarcado el subprograma "Cundinamarca amable y comprometida con los animales", que tiene como objetivo: 11.1.3 "Desarrollar acciones integrales para proteger la vida y trato digno de los animales a través de estrategias de control, prevención y mitigación de toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal". (Página 227,238)

Que es necesario que el Departamento tenga una entidad que se encargue de adelantar la formulación y ejecución de la política pública departamental de protección y bienestar animal, así como la gestión de proyectos para la atención integral de los animales vulnerables del Departamento y el fomento de una cultura ciudadana que respete la vida y brinde atención integral a la fauna doméstica y silvestre, basada en el bienestar humano - animal.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 sobre "...el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Que se realizó el estudio de incidencias de que tratan los artículos 261 y 262 del Decreto Ley 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

25 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPITULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, JURISDICCION, DURACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°. Creación, Denominación y Naturaleza Jurídica. Crear el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC –, como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento.

ARTÍCULO 2°. Sede y Jurisdicción. La sede principal del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, es la ciudad de Bogotá D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio departamental, y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del Departamento.

ARTÍCULO 3°. Duración. El término de duración del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, es indefinido. Su supresión, transformación o liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°. Misión. El Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, tendrá como misión garantizar la protección y el bienestar de los animales en el Departamento a través de la creación y ejecución de la Política Departamental de Protección y Bienestar Animal, de la elaboración, ejecución, coordinación, gestión, inspección, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes, proyectos, programas e iniciativas, que promuevan la participación ciudadana, el fortalecimiento de las Juntas Defensoras de Animales, la gestión de los municipios, y demás actores de la sociedad, con acciones que busquen la protección, la defensa y el respeto hacia los animales, basados en el concepto de "Un Solo Bienestar"; con base en la política de Protección y Bienestar Animal de la Gobernación de Cundinamarca y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 5°. Objetivos. Son objetivos del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca:

- 5.1. Liderar y atender todo lo relativo a la formulación, puesta en marcha y ejecución de la Política de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Cundinamarca.
- 5.2. Elaborar, coordinar, vigilar, evaluar y hacer seguimiento de la ejecución e implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Departamento de Cundinamarca.
- 5.3. Crear, liderar, coordinar y presidir la Mesa Departamental de Protección y Bienestar Animal.
- 5.4. Crear, liderar, coordinar y presidir el Consejo Técnico Departamental de Bienestar Animal.

ARTÍCULO 6°. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

(25 SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 6.1. Formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal en el Departamento.
- 6.2. Efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, y generar los espacios de participación ciudadana, en aras de abordar todos los temas necesarios en favor de los animales del Departamento.
- 6.3. Velar por la prevención de maltrato hacia los animales del Departamento de Cundinamarca; articular con los municipios y demás entidades competentes al igual que hacer seguimiento de la correcta implementación de las Leyes 84 de 1989 "Estatuto Nacional de Protección y Bienestar Animal", Ley 1774 del 2016 y demás normatividad vigente que refiera acciones y/o deberes institucionales en favor de los animales del Departamento.
- 6.4. Realizar actividades de Inspección, Vigilancia y Control a los prestadores de servicios para y con animales en lo concerniente al bienestar de los animales del Departamento de Cundinamarca.
- 6.5. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades municipales, Juntas Defensoras de Animales legalmente constituidas, la comunidad y demás actores relacionados con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana que respete la vida de los animales, bajo el concepto mundial de "Una Sola Salud" y "Un Solo Bienestar".
- 6.6. Generar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacional y departamental, con el fin de atender las necesidades de protección y bienestar animal del Departamento de Cundinamarca.
- 6.7. Crear, fomentar, coordinar e implementar estrategias humanitarias para el manejo de poblaciones de animales domésticos en condición de calle y animales ferales del Departamento de Cundinamarca.
- 6.8. Promover e incentivar en las producciones pecuarias del Departamento de Cundinamarca la aplicación de los parámetros internacionales de bienestar animal.
- 6.9. Liderar, coordinar y presidir las sesiones y actividades de la Mesa Departamental de Protección y Bienestar Animal.
- 6.10. Liderar, coordinar y presidir las sesiones y actividades del Consejo Técnico Departamental de Bienestar Animal.
- 6.11. Proponer, ejecutar y/o acompañar proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos y demás actores hacia los animales.
- 6.12. Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas para el manejo de asuntos inherentes a la protección y bienestar animal en el Departamento de Cundinamarca.
- 6.13. Brindar acompañamiento técnico en temas relacionados con bienestar animal a las diferentes entidades y/o autoridades de carácter municipal y nacional, con el fin de orientar acciones encaminadas a promover y garantizar el bienestar de todos los animales del Departamento de Cundinamarca.
- 6.14. Evaluar y realizar seguimiento periódicamente al desarrollo de los planes, programas y proyectos a su cargo y definir las acciones a seguir.
- 6.15. Preparar los actos, contratos, convenios y procesos públicos para el ejercicio de las funciones a su cargo.
- 6.16. Acompañar a las Juntas Defensoras de Animales legalmente constituidas en el Departamento de Cundinamarca con programas de capacitación, asesoría técnica y jurídica para garantizar un mejor desarrollo de sus funciones.

CUNDINAMARCA
¡REGION
Que Progresa!

DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

(25 SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 6.17. Gestionar ante instancias del sector público, privado, o mixto, nacionales o internacionales, la consecución de recursos, asesoría y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca.
- 6.18. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales del Departamento.
- 6.19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión y objetivos.

ARTÍCULO 7°. Participación en Sociedades, Fundaciones o Asociaciones. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca podrá promover, organizar y participar junto con sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias enfocadas en la protección y bienestar animal.

En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para trabajar conjuntamente temas eminentemente relacionados con la protección y el bienestar animal en el Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y demás normas que rijan la materia.

Las Entidades descentralizadas indirectas de las cuales forme parte el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y demás normas que rijan la materia, previa autorización del Gobierno Departamental.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8°. Dirección y Administración. La dirección y administración del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, estará a cargo del Consejo Directivo, como máxima autoridad de la entidad y del Gerente General.

ARTÍCULO 9°. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, estará integrado por:

- 9.1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside.
- 9.2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- 9.3. El Secretario de Salud o su delegado
- 9.4. El Secretario de Ambiente o su delegado
- 9.5. El Secretario de Gobierno o su delegado



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

(25 SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 9.6. El Secretario de Hacienda o su delegado
9.7. El Secretario de Educación o su delegado

PARÁGRAFO 1°. El Gerente General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente invitar.

PARÁGRAFO 2°. El Gerente General del Instituto realizara la Secretaría técnica, y designará a un servidor público de la Entidad para que realice el apoyo operativo a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10°. Incompatibilidades e Inhabilidades de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo, estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, en especial las consagradas en el Decreto Ley 128 de 1976, Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 11°. Designación de delegados. Los miembros del Consejo Directivo, facultados para designar sus delegados, comunicarán al Instituto, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales deberán ser empleados públicos del nivel directivo o asesor de la dependencia o Entidad respectiva.

ARTÍCULO 12°. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad de la entidad, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- 12.1. Liderar y orientar acciones de protección y bienestar animal en el Departamento de Cundinamarca.
- 12.2. Formular la política general del Instituto, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas que, conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Departamental de Desarrollo.
- 12.3. Determinar o modificar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.
- 12.4. Establecer la planta de empleos de la entidad y sus modificaciones, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.
- 12.5. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en el acto de creación o reestructuración.
- 12.6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y demás trámites requeridos por las disposiciones legales sobre la materia.
- 12.7. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
- 12.8. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del Instituto.
- 12.9. Autorizar la participación del Instituto en sociedades, fundaciones o asociaciones de que trata el artículo 7° del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7



SC-CER 303297

ST-CER665785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

(25 SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de artículo 300 de la C.P. y artículo 259 del Decreto Ley 1222 de 1986 y demás normas que rigen la materia.

- 12.10. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas del Instituto, en el ámbito de su jurisdicción, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.
- 12.11. Orientar el funcionamiento general del Instituto y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales del sector gobierno.
- 12.12. Autorizar al Gerente General la celebración de empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.
- 12.13. Solicitar al Gerente General los informes generales o específicos sobre las actividades de la Entidad, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- 12.14. Delegar al Gerente para el ejercicio de algunas de sus funciones o la expedición de actos de su competencia.
- 12.15. Adoptar y modificar su propio reglamento.
- 12.16. Las demás que le señalen las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO. La organización interna, la planta de personal y los estatutos internos, así como sus modificaciones requieren de aprobación mediante Decreto Departamental, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 13°. Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán presencialmente en el domicilio de la entidad o donde lo indique la secretaria técnica, y de forma virtual según convocatoria que haga para el efecto su Secretario Técnico, ordinariamente una vez por trimestre o extraordinariamente cuando sea convocada a solicitud del Presidente del Consejo o por el Gerente General del Instituto.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

ARTÍCULO 14°. Comisiones. El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 15°. Quórum Deliberatorio y Decisorio. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO 16°. Denominación de los Actos del Consejo Directivo. Los actos por los cuales el Consejo Directivo adopte sus decisiones de carácter general se denominarán "Acuerdos", y serán suscritos por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo. Las demás decisiones del Consejo se comunicarán por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.



SC-CER 303297

ST-CER656705

Palmira

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

25 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO. Los acuerdos debidamente foliados, se encuadernarán en un libro que estará bajo custodia del Secretario del Consejo, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y observarán las normas de archivo.

ARTÍCULO 17°. Gerente General. La administración del Instituto de Protección y Bienestar Animal, estará a cargo de un Gerente General, quien será su Representante Legal.

ARTÍCULO 18°. Funciones del Gerente General. El Gerente General del Instituto, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del mismo, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- 18.1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca.
- 18.2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad.
- 18.3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la Entidad.
- 18.4. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
- 18.5. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 18.6. Representar al Instituto en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.
- 18.7. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
- 18.8. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 18.9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 18.10. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
- 18.11. Presentar al Gobernador y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la Entidad.
- 18.12. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
- 18.13. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
- 18.14. Autorizar y ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la Entidad.
- 18.15. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- 18.16. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- 18.17. Representar o delegar la representación de la Gobernación de Cundinamarca en el Consejo Técnico Nacional de Bienestar Animal.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

25 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 18.18. Representar o delegar la representación del Instituto en la Mesa Departamental de Protección y Bienestar Animal.
- 18.19. Representar o delegar la representación del Instituto en el Comité Técnico Departamental de Bienestar Animal.
- 18.20. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios del Instituto en áreas afines al objetivo del mismo, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento institucional.
- 18.21. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal del Instituto y velar porque la ejecución de los planes y programas se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias del Consejo Directivo.
- 18.22. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Instituto, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
- 18.23. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones a la organización interna del Instituto, a la planta de empleos, con los soportes técnicos y legales requeridos por la normativa aplicable, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
- 18.24. Expedir el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales de los diferentes empleos del Instituto y sus modificaciones de acuerdo con las disposiciones que rijan sobre la materia, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
- 18.25. Distribuir el personal de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.
- 18.26. Crear y organizar, mediante acto administrativo, los Grupos Internos de Trabajo y Órganos de Asesoría y Coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
- 18.27. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas de MECI, MIPG, Gestión de Calidad y Ambiental, el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
- 18.28. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento del Instituto y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 18.29. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales.
- 18.30. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las Entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector de protección y bienestar animal.
- 18.31. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- 18.32. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 19°. Actos del Gerente General. Los actos y decisiones del Gerente General en ejercicio de sus funciones se denominan "Resoluciones", las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.



Pawm

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

(25 SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 20°. Patrimonio. El patrimonio del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca está constituido por:

- 20.1. Los recursos del presupuesto Departamental que se le asignen.
- 20.2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Departamental para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- 20.3. Los recursos de crédito que contrate a título propio el Instituto para el cumplimiento de su objetivo conforme a las disposiciones legales.
- 20.4. Las donaciones públicas o privadas en dinero y/o en especie para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación al Presupuesto General del Departamento, cuando se trate de recursos en dinero.
- 20.5. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- 20.6. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Departamento, las Entidades del sector y demás instituciones públicas.
- 20.7. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.
- 20.8. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.
- 20.9. El producto o rendimiento de los bienes que administre el Instituto, ya sean de su propiedad o que los haya recibido de otras Entidades o personas a cualquier título.
- 20.10. La participación en entidades descentralizadas indirectas de las cuales haga parte.
- 20.11. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO 1°. Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contraríen los fines señalados en este Decreto Ordenanzal.

ARTÍCULO 21°. Destinación. El patrimonio del Instituto se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

ARTÍCULO 22°. Manejo. El manejo del patrimonio de la entidad se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para los establecimientos públicos establezca las disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO IV CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 23°. Control. La vigilancia del control fiscal de la entidad corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos,



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

(5 SEP 2020)

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La entidad establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DE PERSONAL**

ARTÍCULO 24°. Régimen jurídico. El régimen jurídico al cual se somete el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la Ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, las especiales dispuestas en el presente acto de creación y subsidiariamente las propias de los establecimientos públicos del orden Departamental y demás normas que le apliquen.

ARTÍCULO 25°. Régimen de los Actos. Los actos unilaterales que expida el Instituto en ejercicio de sus funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, así como las demás normas que la complementen, adicione, reglamente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 26°. Régimen Contractual. Los contratos que celebre la entidad se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las demás normas que las complementen, adicionen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 27°. Régimen de Personal. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios al Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidas al régimen legal vigente aplicable a estos servidores.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican a los servidores públicos de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 28°. Régimen Disciplinario. Los servidores públicos de la entidad estarán sujetos al régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002, así como las demás normas que la complementen, adicione, reglamente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 29°. Jurisdicción Coactiva. La entidad tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.



SC-CER 303297

ST-CER655795

Pamm

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

[Handwritten signature]

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!

DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

25 SEP 2020

"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30°. Transitorio. Ejercicio en funciones del Consejo Directivo. Para los efectos establecidos en el presente Decreto, el Consejo Directivo del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca deberá integrarse en el término de un (1) mes a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, para que, con pleno ejercicio de sus funciones, adopte las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios a su cargo y, en especial, para que adopte y presente al Gobierno Departamental los proyectos de presupuesto, estructura interna, planta de personal y Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Instituto.

ARTÍCULO 31°. Transitorio. - Autorizaciones Presupuestales. El Gobierno Departamental realizará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 32°. Vigencia. El presente Decreto Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

25 SEP 2020

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
 Gobernador

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico
 Revisó: Erick Galeano Besabe - Director de Conceptos y Estudios Jurídicos

Vo. Bó: Viviana Andrea Pulido Pérez/Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
 Revisó: Juan Camilo González/ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Vo. Bó: Paula Susana Ospina Franco / Secretaria de la Función Pública
 Revisó: Cristhian Ruiz, Luz Inés Sandoval y Jesica Aristizabal / Secretaría de La Función Pública
 Proyecto: Jaime Velásquez Hurtado, Nicolás Linares / Secretaría de La Función Pública